

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación; si en ellos no se dispusiera otra cosa se ratificará dentro la promulgación al día que termine la inscripción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y decretos que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se comunican a los editores de los mencionados periódicos.

Ordenes de 3 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854

Los señores secretarios tendrán, bajo su más absoluta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, seleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA. Pesetas fuertes EN CORDOBA. Pesetas

Un mes.	6	Un mes.	6
Trimestre.	18	Trimestre.	18
Six meses.	36	Six meses.	36
Un año.	72	Un año.	72

Se publica todos los días excepto los domingos

Real Decreto e Instrucción de 31 de Enero de 1908

Artículo 22. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devueltos y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cubriendo de reintegrarse del remanente, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo sea, con arreglo a lo dispuesto en la regla 5.ª del art. 1.º

Ordenes de 19 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero 1908

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de su clase que manden publicar, aun cuando aquellas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1908.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que no sea instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Directorio Militar

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y S. M. A. A. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual benévola distracción las demás personas de la Real Familia.

(Inserta 1.º Agosto 1934)

Gobierno civil DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 7.941

Pesas y Medidas

En uso de las facultades que por el vigente Reglamento de Pesas y Medidas se me confieren, he acordado que tenga lugar la contrastación periódica anual en los partidos judiciales de Montilla, Priego y La Rambla, con sujeción a las siguientes prescripciones.

1.ª En los días 6, 7, 8 y 9, del próximo mes de Agosto se verificará la contrastación en Montilla.

2.ª En los días 18, 19, 20 y 21,

de dicho mes de Agosto se efectuará la contrastación en Priego, y, terminada que sea, se continuará en el resto del partido judicial en el orden siguiente: Fuente-Tojar, Almedinilla y Carcabuey.

3.ª En los días 2 y 3 del próximo mes de Septiembre, se verificará la contrastación en La Rambla y, una vez terminada, se continuará en el resto del partido judicial en el orden siguiente: Fernán-Núñez, Montemayor, Montalbán, Santaella, La Victoria y San Sebastián de los Ballesteros.

4.ª Los señores Alcaldes facilitarán para la contrastación, al funcionario que lleve a cabo el servicio, las colecciones de pesas y medidas que deben poseer los Ayuntamientos, local y mueblaje para la oficina que se establecerá durante los expresados días, a donde deberán concurrir los interesados con las pesas, medidas y aparatos de pesar de que deben hallarse provistos para el tráfico a que se dediquen, agentes que le acompañen en la comprobación a domicilio y, en una palabra, todo el apoyo moral y material que le sea necesario y reclame de ellos para el mejor desempeño de su cometido. Deberán tener en cuenta así como todas las personas sujetas al

Reglamento del ramo, el carácter de autoridad con que reviste a dichos funcionarios el artículo 86 del mismo.

5.ª Los señores Alcaldes cumplirán y harán cumplir todas las disposiciones que el Reglamento ordena, y se atenderán muy especialmente a las expresadas en la circular que sobre esta materia se inserta en el Boletín Oficial del 18 de Noviembre de 1921 haciendo que todas las Corporaciones, industriales etc., se hallen provistos del surtido completo de pesas y medidas, obligándoles si no lo estuvieren, a adquirirlas inmediatamente.

Igualmente procederán a dar a esta circular la mayor publicidad posible a fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas las personas que vienen obligadas por la Ley a su cumplimiento.

Córdoba a treinta de Julio de mil novecientos veintey cuatro.—El General Gobernador Civil, Rafael Pérez Herrera.

Escuela Especial de Veterinaria DE CORDOBA

Núm. 7.868

ANUNCIO

Desde el día 15 al 31 de Agosto próximo ambos inclusive, podrán los individuos que deseen dar validez académica a los estudios efectuados por enseñanza no oficial, solicitar del señor Director del establecimiento, la admisión a los exámenes respectivos.

Las solicitudes serán de puño y letra de los interesados o en los impresos que se facilitarán en la Secretaría de la Escuela y en ellas se expondrán claramente las asignaturas a que aspiran, acompañando a la misma la cédula personal corriente.

Los que procedan de otros Centros, procurarán con la antelación debida, sea remitida a esta Secretaría el oportuno certificado oficial y presentarán en el acto de la inscripción, certificada facultativa de estar revacunado y acreditarán su personalidad mediante dos testigos de conocimientos, vecinos de su localidad y provistos de sus cédulas personales correspondientes.

Los alumnos de enseñanza no oficial abonarán por cada asignatura en papel de pagos al Estado, ocho pesetas por derechos de matrícula, cinco pesetas por derechos académicos, dos pesetas cin-

cuenta céntimos por derechos de inscripción, dos pesetas cincuenta céntimos en metálico por derechos de expediente, dos timbres móviles de diez céntimos, mas cinco para el papel de pagos y recibos.

Los individuos de nuevo ingreso, deberán solicitarlo en igual forma y época acompañando a su instancia, la cédula personal corriente, certificado de revocación y partida de nacimiento legalizada del Registro civil y procurarán que con la debida anticipación obren en esta Secretaría, certificación académica oficial de tener aprobadas las asignaturas del preparatorio de ciencias.

Córdoba 29 de Julio de 1924.—El Secretario, fir. ilegible.—V.º B.º: El Director, G. Bellido Luque.

AYUNTAMIENTOS

MONTALBAN

Núm. 7.809

Ordenanza del repartimiento general de Utilidades en sus bases personal y real a tenor de los del B. D. de 11 Septiembre 1918

Continuación

Art. 9.º La diferencia que se presupone entre el importe de las altas y el de las bajas del reparto durante el ejercicio se estima en el 85 por ciento de la suma de cuotas de cada parte del reparto.

Art. 10 Se recargaran los tipos de gravámen en un seis por ciento para cubrir las partidas fallidas y atender a los gastos de Administración y cobranza.

Art. 11 Las cuotas señaladas a los contribuyentes en el repartimiento se harán efectivas en la siguiente forma:

Las correspondientes a las sociedades anónimas, comanditarias, por acciones y mineras, por la Administración de la Hacienda pública, en virtud de certificación expedida por el Interventor, autorizada por la Junta general del repartimiento y visada por esta Alcaldía, a tenor de lo dispuesto en el artículo 516 del Estatuto.

Las de los demás contribuyentes se harán efectivas por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento por medio de sus Agentes y Delegados del modo siguiente:

Las cuotas inferiores a 8 pesetas se cobrarán de una sola vez dentro del primer semestre del ejercicio.

Las de 3 a 6 pesetas se cobrarán por mitad y por semestres.

Y las demás de 6 pesetas se cobrarán por cuartas partes y por trimestres.

Todo ello con sujeción a la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

A tal efecto se advierte:

1.º Que los inquilinos, colonos, arrendatarios y aparceros estarán obligados a satisfacer las cuotas de la parte real del repartimiento impuestas a los dueños por razón de las rentas de posesión de las fincas que ocupan o labran, y podrán retener las cantidades correspondientes al hacer a aquéllos el

pago de la renta, salvo pacto en contrario, según dispone el artículo 102 del Real Decreto; y

2.º Que el propietario de bienes inmuebles gravados con censos u otras rentas excepto los intereses de préstamos hipotecarios, podrán retener al hacer el pago del canon o pensión correspondiente una cantidad que guarde, con la cuota de la parte real impuesta por razón de la renta de posesión de la finca, la misma proporción que el canon o pensión guarda con la renta total estimada a dicha finca, conforme determina el artículo 104 del Real Decreto.

La presente ordenanza que consta de quince artículos, fué aprobada por el Ayuntamiento plenario en sesión celebrada el día 5 de Julio de 1924.—El Secretario, Agustín Pérez de Castro.—Visio Bazo: El Alcalde, Clemente Jimenez.

CABRA

Núm. 7.970

Don Pedro Pedrosa García, Presidente de la Junta general del repartimiento de este municipio.

Hago saber: Que terminado por esta Junta y comisiones de evaluación el repartimiento general sobre utilidades formado con arreglo a los preceptos del Estatuto municipal de 8 de Mayo próximo pasado, para el año económico de 1924 a 25, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles de diez a una de la mañana y de tres a siete de la tarde, a los fines que determina el artículo 510 y siguientes del indicado estatuto.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Estas reclamaciones habrán de presentarse en la Secretaría municipal y se fundarán en hechos concretos precisos y determinados, conteniendo las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

C. D. 30 de Julio de 1924.—Pedro Pedrosa.

AGUILAR

Núm. 7.955

Don Francisco Gujaro Tienda, Agente ejecutivo del Ayuntamiento de la ciudad de Aguilar de la Frontera.

Hago saber: Que por el señor Alcalde de esta ciudad se ha dictado en el día de hoy en el expediente de apremio contra los deudores en el reparto de utilidades, la siguiente:

PROVIDENCIA.—Mediante no haber satisfecho en los periodos voluntarios de cobranza, sus cuotas correspondientes al ejercicio trimestral del corriente año, los contribuyentes por el concepto expresado, quedan incurso en el apremio de primer grado consistente en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que pueden hacerlo efectivos dentro del plazo de tres días y pasado dicho plazo sin haberlo verificado se decretará el segundo grado de apremio.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, según dispone el ar-

tículo cincuenta y cinco de la Instrucción de apremios.

Aguilar a veinte y cuatro de Julio de mil novecientos veinte y cuatro.—El Agente, F. Gujaro.

CABRA

Núm. 7.981

Don Manuel García Heredia primer Teniente de Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber: Que creadas en el vigente Presupuesto tres plazas de Inspectores Veterinarios retribuidos una con mil quinientas pesetas y con mil las otras dos, ha acordado la comisión municipal permanente de mi presidencia, proveerlas mediante concurso, con carácter interino, en armonía con lo que determina el artículo setenta y siete del Reglamento de cinco de Diciembre de mil novecientos diez y ocho y en su virtud se anuncia al público por término de treinta días que empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que los aspirantes puedan presentar durante dicho plazo sus solicitudes y documentos en la Secretaría Municipal.

Cabra a quince de Julio de mil novecientos veinte y cuatro.—Manuel García.—Por mandado de S. S.º: Joaquín Mora Secretario.

Juzgados

AGUILAR

Núm. 7.958

Don German Ruiz Maya, Juez de Instrucción de este partido.

En virtud del presente requiero a todas las autoridades de la Nación para que practiquen activas diligencias en la lusa y ocupación de las caballerías que después se expresará poniéndolos caso de ser habidos a disposición de este Juzgado, con poseedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario noventa y cuatro, de mil novecientos veinte y cuatro.

Dado en Aguilar a veinte y siete de Julio de mil novecientos veinte y cuatro.—German Ruiz.—El Secretario, P. H.: Juan Sanchez.

Betán

Un mulo castaño oscuro, que con dos años tenía 1'40 con hierro en la cadera izquierda y en el muslo del mismo lado C. 2 pelos blancos en los costillares producidos por el aparejo; actualmente tiene seis años.

Una mula con siete años, castaña clara, raya cruzada con h y el hierro del Fénix Agrícola V. 6; propias de don José Rafael Zuera Varo y hurtadas la madrugada del 25 al 26 del actual del terreno Cañada de Dios, en este término.

LUCENA

Núm. 7.972

Don Miguel Vibora Blancas, Juez municipal Letrado, e interino de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en el procedimiento judicial sumario del artículo ciento

treinta y uno de la Ley Hipotecaria, promovido en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, a instancia de doña María del Carmen Islán del Cerro, viuda de don Manuel Hidalgo Calzado, mayor de edad, contra don Pedro Ortega y Muñoz de Toro, para hacer efectivo un crédito de dos mil ciento ochenta y cuatro pesetas con setenta y cuatro céntimos y por virtud de lo mandado en providencia del día de hoy dictada a instancia de la parte actora, se sacan a pública subasta para su venta por término de veinte días, los bienes hipotecados por el deudor que con su valor con venido por las partes en la escritura se describen a continuación.

Primera. Una era empedrada con área de setecientos sesenta y nueve metros, noventa decímetros y setenta y cuatro centímetros, a la cual se haya unido un celemin de tierra que equivale a cinco áreas y veinte y cinco centiáreas radicante todo ello, que constituye un sólo predio, en el ejido del Valle, segundo cuartel del ruedo y término de esta ciudad y lindero: al Norte con el camino de Benamejil, al Sur y Oeste con tierras que fueron de los Propios de Lucena y al Este con era de los sucesores de don Joaquín Ramírez Poblaciones. Valorada en novecientas pesetas.

Segunda. Una suerte de olivar que fué tierra calma, sita en el partido de la Huesa de la Villa, por encima de los Yesares que están en uso, con cabida de doce y medio celemines, equivalentes a sesenta y cinco áreas, veinte y una centiáreas y cincuenta y cinco decímetros cuadrados, que linda; al Norte con tierras de doña Dolores Puech Carmona, al Sur con otras de don Juan Fernández de Villalta Ramírez, al Este con los herederos de don Francisco de Paula Cortis y Curado y al Oeste, con los aludidos yesares. Apreciada en tres mil cien pesetas.

Cuya subasta de las fincas descritas y remate de ellas en favor del mejor postor tendrá lugar el día veinte y ocho del próximo mes de Agosto y hora de las once de la mañana en la sala audiencia de este Juzgado calle Juan Jiménez Cuenca número diez y nueve, bajo las condiciones siguientes:

Primera. No se admitirá postura alguna que sea inferior a los expresados tipos convenidos por los contratantes para la celebración de dicha subasta.

Segunda. Que los postores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento efectivo de los respectivos tipos para tomar parte en ella.

Tercera. Que los autos del procedimiento y la certificación del Registro de la propiedad a que se refiere la reglamentación del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito de la actora continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mis-

mos, sin destinarse a su extensión el precio del remate.

Dado en Lucena a veinte y seis de Julio de mil novecientos veinte y cuatro. Miguel Vibora.—El Secretario judicial, Pedro Romero.

LUCENA

Núm. 7.973

Don Francisco Lucas Ruiz de Castroviejo y Burgos Juez municipal suplente de esta ciudad en funciones de primera instancia en la misma y su partido.

Hago saber. Que el juicio universal concurso necesario de acreedores don Juan N. de Montis Valle de esta vecindad, habiendo fallecido el único Síndico don Manuel Galisteo y Lucena, según se acredita en autos, he acordado de oficio en providencia del día de ayer, a fin de que el mismo no continúe sin representación, conocar a Junta para la elección de nuevo Síndico o Síndicos mediante el presente edicto, a los señores acreedores reconocidos y al concurrido, en la Sala Audiencia de este Juzgado sita en la calle Juan Jiménez Cuenca número diez y nueve de esta población, señalando al efecto el día diez y nueve de Agosto próximo a las once horas, acto al que podrán acudir por sí o por medio de apoderado legalmente habilitado para usar de su derecho, cada cual en la esfera de acción que les corresponde.

Dado en Lucena a veinte y tres de Julio de mil novecientos veinte y cuatro. —Francisco Lucas Ruiz de Castroviejo.—El Secretario Judicial, Pedro Romero.

MONTORO

Núm. 7.956

Don Salvador Higuera Sabater, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia se presente ante este Juzgado el procesado por el delito de robo, Miguel Lara Villarejo, de veinte y tres años, soltero, albañil, hijo de Manuel y Lucía, natural de Almodovar del Rio y vecino de Córdoba, con domicilio en la Haza junto al Matadero, número ocho y cuyo actual paradero se ignora para hacerle emplazamiento y reducirlo a prisión en sumario que ins-truyo con el número cincuenta y uno de mil novecientos veinte y cuatro, apercibiéndole que de no verificarlo, será declarado rebelde parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a Ley.

A la vez requiero a los señores jueces de Instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y Agentes de la policía judicial para que procedan a la busca y captura de expresado procesado y en el caso de ser habido sea conducido a mi disposición a la Prisión preventiva de este partido.

Dado en Montoro a veinte y nueve de Julio de mil novecientos veinte y cuatro. —Salvador Higuera.—El Secretario, Mariano López.

HIJOJOSA DEL DUQUE

Núm. 7.923

Don Alfonso Rodríguez Drauguet, Juez de Instrucción de este partido.

Hago saber: Que en el sumario seguido en este Juzgado con el número ciento uno del año mil novecientos veinte y dos, por el delito de hurto, contra el procesado Manuel Salguero Amaya, natural y vecino de Córdoba, hijo de Salvador y de Cándide, de diez y ocho años, soltero, esquilador, se ha dictado sentencia por la Audiencia provincial de Córdoba, con fecha catorce de Mayo del corriente año, declarado firme en veinte y dos del mismo mes, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos libremente al procesado Manuel Salguero Amaya, y se declaren de oficio las costas y se apruebe por sus propios fundamentos el auto de insolvencia que el Juez instructor dictó y consulta en el ramo de responsabilidad civil y póngasele inmediatamente en libertad si no estuviera preso por otra causa, librándose el oportuno mandamiento al Director de la cárcel de esta capital.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos. —Fernando Badiá.—Ramón Gascón.—Jesús Ller.

En su virtud e ignorándose el actual para lero del procesado Manuel Salguero Amaya, y para que le sirva de notificación en forma, se expide el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Hinojosa del Duque a veinte y seis de Julio de mil novecientos veinte y cuatro. —Alfonso Rodríguez.—El Secretario judicial, Eugenio Sacra de Miera.

PRIEGO

Núm. 7.947

Don Manuel Guardia Lobato, Abogado y Juez Municipal de esta Ciudad.

Por el presente edicto hago saber: Que ro habiéndose presentado aspirantes al cargo de Secretario suplente de este Juzgado Municipal en el concurso por traslación que para su provisión se convocó al efecto, se anuncia la nueva vacante de Secretario suplente conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del poder judicial, Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno y último párrafo del artículo quinto del Real Decreto de veinte y nueve de Noviembre de mil novecientos veinte para que los aspirantes a dicho cargo que reúnan las condiciones legales dirijan sus solicitudes ante este Juzgado Municipal dentro del plazo de quince días a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, acompañadas de los documentos siguientes:

Primero. Certificación de su partida de nacimiento.

Segundo. Certificación de buena conducta moral; y,

Tercero. Certificación de examen y aprobación que se menciona en el artículo once de dicho Reglamento u otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo o servicios en cualquiera Carrera del Estado.

El número de habitantes de que se compone este término Municipal es de diez y nueve mil.

Dado en Priego a veinte y seis de Julio de mil novecientos veinte y cuatro. —Miguel Guardia Lobato.—Por su mandado, Miguel Rosa.

CORDOBA

Núm. 7.974

Don Eduardo Iglesias Portal, Juez de Primera Instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Por el presente se hace saber que por auto dictado con ésta fecha a solicitud de la sociedad en Comandita «Mercé y Armet» representada por el Procurador don Antonio Guerrero Lama, ha sido declarado en estado formal de quiebra don Angel López Sánchez, del comercio de Villanueva de la Serena, quedando inhabilitado para la administración de sus bienes.

Dado en Córdoba a treinta de Julio de mil novecientos veinte y cuatro. —Eduardo Iglesias del Portal.—El Secretario, Eusebio Huélamo.

RUTE

Núm. 7.954

Don Francisco Villarejo de los Campos, Juez de Instrucción del Partido de Rute.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial de la Nación procedan a la busca ocupación y remisión a este Juzgado con poseedores ilegítimos de una blusa de alpaca que contenía en uno de sus bolsillos una cartera de cuero con quinientas pesetas en cinco billetes del Banco de España de a cien, varios recibos de contribución y la cédula personal de Manuel Adamuz Ruiz, al que se le extraviaron en la tarde del diez y ocho del actual en término de Iznájar.

Dado en Rute a veinte y seis de Julio de mil novecientos veinte y cuatro. —Francisco Villarejo de los Campos.—El Secretario Licenciado, Rafael Perujo.

Administración de Justicia

Clases y emplazamientos en materia criminal

Bajo las aprehensiones precedentes

con derecho, se cita o emplaza por los jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 988 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 7.964

GONZALEZ CORTEZON Julian, de catorce años, soltero, hijo de Catalina Gonzalez, natural y vecino de Madrid, en el paseo Imperial número, tres, cuya prisión está acordada en sumario que se le sigue por el delito de estafa, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción del Distrito de la Izquierda de Córdoba, dentro de diez días para notificarle y llevar a efecto dicha prisión, apercibido que si no comparece será declarado rebelde.

Córdoba a veinte y nueve de Julio de mil novecientos veinte y cuatro. —El Secretario, Eusebio Huélamo.—Visto Bueno. El Juez de Instrucción, Eduardo Iglesias.

Núm. 7.957

SANCHEZ GONZALEZ, José, hijo de Luis y Ana, de cuarenta y dos a cuarenta y cinco años de edad, soltero, minero, natural de la Morera, partido de Zafra, vecino de Pablos de San Juan, San José un; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de este partido, para ser reducido a prisión en la cárcel de este partido, por haber sido decretada la prisión provisional del mismo por la Audiencia provincial de Sevilla, sin admisión de ninguna de las fianzas, por haber, en la causa que se le instruyó con el número cincuenta y uno de mil novecientos veinte y cuatro, por lesiones.

Al propio tiempo ruego y encargo a la fuerza de la guardia civil y demás subdivisiones de la policía judicial, procedan a la busca, captura y prisión del procesado José Sánchez González, poniéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado y en la prisión de este partido.

Dado en Cazalla a veinte y ocho de Julio de mil novecientos veinte y cuatro. —El Secretario, Innocencio Sánchez.

Núm. 7.991

SERRANO LOPEZ, Tomas de San Modesto, de treinta y un años de edad, hijo de Ricardo y Dolores, soltero, jornalero, natural y vecino de Alcalá la Real, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Huelva Obejuna para ser reducido a prisión por la causa que se le sigue por hurto con fuerza de robo en el día de mil novecientos veinte y dos, bajo aperc-

Depositaría de los fondos provinciales de Córdoba

DIPUTACION PROVINCIAL

Ejercicio Trimestral de 1924

CUENTA del ejercicio trimestral de 1924 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, a saber: Número 7.871

PRIMERA PARTE—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior,	837 093 34
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	520 486 99

Saldo por pagar verificado en igual trimestre	1 357 585 33

Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	435 035 90

	922 549 43

SEGUNDA PARTE—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Operaciones realizadas en este trimestre	Total de las operaciones hasta este trimestre
	Pesetas	Pesetas
1 Rentas		
2 Portuarias y barcajes		
3 Donativos ligados y mandos		
4 Recaudamiento	346 762 91	346 762 91
5 Instrucción pública	15 000	15 000
6 Beneficencia	33 387 58	33 387 58
7 Ingresos extraordinarios		
8 Arbitrios especiales	1 380 25	1 380 25
9 Empréstitos		
10 Enajenaciones		
11 Resultados de ejercicios cerrados	77 651 18	77 651 18
12 Ampliación		
13 Movimiento de fondos	10 30	10 30
14 Reintegros	46 294 77	46 294 77
15 Valores fuera de presupuesto		
	-----	-----
Cargo.....	520 486 99	520 486 99
	-----	-----
PAGOS		
	Pesetas	Pesetas
1 Administración provincial	47 820 63	47 820 63
2 Servicios generales	3 501 24	3 501 24
3 Obras obligatorias	2 938 19	2 938 19
4 Cargas	20 668 43	20 668 43
5 Instrucción pública	21 619 90	21 619 90
6 Beneficencia	242 410 28	242 410 28
7 Corrección pública		
8 Imprevistos	6 469 91	6 469 91
9 Nuevos establecimientos		
10 Cuentas	15 563 84	15 563 84
11 Obras diversas		
12 Otros gastos	12 099 11	12 099 11
13 Resultados	15 690 95	15 690 95
14 Ampliación		
15 Movimiento de fondos		
16 Devoluciones		
17 Valores fuera de presupuesto		
	-----	-----
De.....	435 035 90	435 035 90

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Córdoba a 15 de Julio de 1924.—El Depositario, Pablo Fernández.

CONTADURIA

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Córdoba a 15 de Julio de 1924.—El Contador, J. Guerra.—V.º B.º. El Presidente, M. Fresneda.

miento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Frente Ob. junta a treinta y uno de Julio de mil novecientos veinte y cuatro.—El Juez de Instrucción, Salvador Marquez.

Requisitoria

Bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 538 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 7 976

FIGUEROA ROLDAN Antonio, hijo de Rafael y de Rafaela, natural de Córdoba, parroquia de Santa Marina, de estado soltero, profesión de comercio, de veinte y dos años de edad, estatura un metro quinientos noventa y cuatro milímetros, color pálido, pelo negro, cejas arqueadas, ojos grandes, nariz mediana, boca y barba pequeñas y como seña particular una cicatriz en la región frontal, domiciliado últimamente en Córdoba, sujeto a expediente por la falta grave de primera deserción simple, comparecerá en el término de quince días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Granada número treinta y cuatro, don Manuel Gutiérrez Cano, de guarnición en Sevilla, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Sevilla a treinta y uno de Julio de mil novecientos veinte y cuatro.—El Comandante Juez instructor, Manuel Gutiérrez.

Advertencia

Los pedidos de ejemplares corrientes o atrasados de este BOLETIN o toda clase de asuntos relacionados con la Administración del mismo, deben dirigirse directamente a esta Administración Librería 24, por la que serán seguidamente cumplimentados.

Imprenta y Lit. "La Verdad"—Librería 24